

D.^{no} Pedro Bernard de Mata, para saber si como el Sr
Presd^{te} conceptuaba debia reuocar en dho Sr Pedro la Juris-
dicion; mas quedaron ambos en que reuocada al Sr Pedro
indiferente tenenda, se vino al Sr D.^{no} Antonio Maria
Melgara, por si con queraia aceptar este encargo:
que con efecto el Sr Presd^{te} vió al Sr D.^{no} Antonio, y ha-
biendole expuesto este Sr habia una Pl. Provision
de auto parado por la que se decidio que el Alferer mayor
no podia tener la Jurisdiccion, se halló el Sr Presd^{te}
en un compromiso; vió al Sr Juan Garcia uel-
gares para que le facilitase la expresada Pl. Provi-
sion, y decidida por su contento; pero como por ella
presentaron se resolvió a desfan la Jurisdiccion en el
expresado Sr D.^{no} Pedro Bernard de Mata, por que
hasta aquel punto y ahora mismo constaba y con-
ta al Sr Presidente que aunque tenga el titulo de
Alferer mayor, es indignitablen^{te} Regidor de
primer voto, segun testimonio de la Pl. Provision
del año mil setecientos noventa y ocho, en un pliego
en la biblioteca de veinte y cinco de octubre de dho año, folio
ciento veinte y seis del libro capitulado del mismo y del
de noventa y ocho, en virtud del qual fue el d.^{no} Pedro Ber-
nard poseñonad en dho oficio de Regidor en cinco de
setiembre de ochocientos catore segun capitulado de
dho año; y obrando el Sr Presd^{te} segun dho, y la
practica q^{ha} havido obrada en todas partes, debia
de cedente como lo hizo efectivam^{te} y hara en todo
acontecim^{to} con ausencia la expresada Pl. Provision
digo Jurisdiccion; de lo qual el Sr Presd^{te} no
haviendo de recibir algund, sabiendo como se debe
ni obidias saber principios como se dice en
aquella proposicion, y que en interuion ahora y
siempre, como tiene manifestada de este Norte
Ayuntamiento y bien acreditada fuera de el

